

GMM Plan Total

Para reporte de siniestro y servicios
de asistencia llama al

01 800 201 6764

en donde recibirás atención rápida y personalizada
las 24 horas los 365 días del año.

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

01 800 837 1133

de lunes a viernes de 8:00 a.m a 8:00 p.m.
o consulta www.segurosbanorte.com.mx



CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

OBJETO DEL SEGURO	7
DEFINICIONES	7
GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS	12
COBERTURAS BÁSICAS	12
COBERTURAS SUJETAS A UN PERÍODO DE ESPERA	24
COBERTURAS OPCIONALES	28
EXCLUSIONES GENERALES O GASTOS NO CUBIERTOS	32
GENERALIDADES	38

CONDICIONES GENERALES GASTOS MÉDICOS MAYORES INDIVIDUAL / FAMILIAR “PLAN TOTAL”

OBJETO DEL SEGURO

SEGUROS BANORTE, denominada en adelante como “SEGUROS BANORTE” o “La Compañía”, pagará los gastos médicos originados por enfermedad o accidente cubiertos dentro de la vigencia de la póliza de acuerdo a las presentes Condiciones Generales y hasta el límite de suma asegurada convenido, aplicando el deducible y el coaseguro correspondiente para el Asegurado y sus Dependientes Económicos de acuerdo con el plan contratado.

DEFINICIONES

1. **Accidente:** Se considerará accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, independiente de la voluntad del Asegurado, que cause la muerte o lesiones corporales en la persona del mismo. **No se considerará como accidente las lesiones corporales provocadas intencionalmente por el Asegurado.**

Todas las lesiones corporales sufridas por una persona en un accidente se considerarán como un sólo evento.

Son materia de esta póliza los accidentes que ameriten tratamiento médico o quirúrgico, que ocurran desde el inicio y durante la vigencia de la póliza (no se aplica período de espera), siempre que la atención médica y los primeros gastos comprobables se realicen dentro de los 90 días siguientes a la ocurrencia del evento y que no se encuentren consignados en la cláusula de Exclusiones de estas Condiciones Generales.

Para los siguientes Accidentes se aplicará siempre un 5% de coaseguro adicional al contratado en la cobertura básica, aplicando el tope de coaseguro contratado.

- i. Accidentes de Nariz y Senos Paranasales
- ii. Rodilla
- iii. Columna Vertebral

Para Rodilla y Columna Vertebral será considerado accidente sólo cuando se presente una fractura y/o politraumatismos.

Para estos Accidentes no aplicará el beneficio de disminución de Deducible y/o Coaseguro por Pago Directo.

2. **Agravación del Riesgo:** *Es cuando por cualquier causa o circunstancia que afecte al asegurado (ejemplo: algún cambio de actividad u ocupación) se incrementa la posibilidad de la realización de un siniestro.*
3. **Asegurado:** Persona que cuenta con la cobertura del plan contratado.
4. **Asegurado Titular:** Persona Asegurada que firma la solicitud como asegurado principal y como responsable de la veracidad de las respuestas contenidas en la misma. Adicional al Contratante éste puede solicitar modificaciones y/o ajustes a la póliza.
5. **Ayudante:** Médico que asiste durante el desarrollo de una operación quirúrgica, siempre y cuando dicho asistente sea médicamente necesario para tal operación.
6. **Beneficio Máximo:** Es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía (Suma Asegurada), menos la aplicación del deducible y coaseguro por cada enfermedad o accidente cubierto, quedando fija a partir de que se hace el primer gasto de cada padecimiento.
7. **Catálogo de Honorarios Médicos:** Relación de procedimientos médicos y quirúrgicos en el cual se especifica el monto máximo a pagar por La Compañía.
8. **Coaseguro:** Porcentaje establecido en el cuadro de especificaciones de ésta póliza como participación del Asegurado, que se aplicará a los gastos cubiertos en exceso del deducible.
9. **Cobertura Sin Límite de Edad:** Se entenderá por cobertura sin límite de edad, la protección que tenga el Asegurado en el plan de Seguro de Gastos Médicos Mayores sin límite alguno en el número de sus renovaciones, siempre que dicho plan sea contratado antes de los 70 años y no exista interrupción alguna durante su vigencia o en los períodos de renovación.

10. **Contratante:** Es la persona física o moral que solicita la celebración del contrato de seguro, para sí y/o terceras personas, así mismo, es responsable de pagar las primas del seguro.
11. **Cuadro de especificaciones:** Documento en el cual se estipulan las coberturas amparadas y límites específicos a que tiene(n) derecho el (los) asegurado (s) de acuerdo al plan contratado.
12. **Deducible:** Cantidad establecida en el cuadro de especificaciones de ésta póliza a cargo del Asegurado para cada enfermedad o accidente.
13. **Dependientes Económicos:** Para efectos de este seguro, serán consideradas las siguientes personas, siempre y cuando dependan económicamente del Asegurado Titular.
 - a. Su cónyuge.
 - b. Sus hijos solteros, que tengan hasta 24 años de edad cumplidos y que no tengan ingresos por trabajo personal.
14. **Deportista Profesional:** Persona dedicada como forma de vida, a la práctica física de un juego o competencia cuya actividad, supone el entrenamiento y sujeción de reglas, por la cual recibe un pago económico o un patrocinio en especie o ambas.
15. **Deportista Amateur:** Persona que realiza una actividad o práctica de un juego o competencia que supone el entrenamiento y sujeción de reglas, por la cual no recibe un pago económico ni un patrocinio en especie ni ambas. Incluyendo pruebas de velocidad o resistencia, de cualquier vehículo motorizado en pista o en la vía pública.
16. **Deportista Ocasional:** Persona que sin fines de lucro, sin atender reglas ni tener protección o equipamiento especial realiza una actividad física en conjunto o individual que le puede ocasionar lesiones.
17. **Diagnóstico:** Dictamen elaborado por un médico donde identifica un padecimiento o condición del mismo por sus síntomas, signos, apoyándose en pruebas de laboratorio y gabinete.
18. **Emergencia Médica:** Toda alteración súbita que ponga en peligro la vida del enfermo o lesionado, su integridad corporal o la viabilidad de alguno de sus órganos, por lo que en ese momento la persona requiere de atención médica o quirúrgica inmediata. La condición

de emergencia cesa cuando el paciente se encuentra médicamente estabilizado.

19. **Enfermedad:** Pérdida de salud. Alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, de etiología en general conocida, que se manifiesta por síntomas y signos característicos de acuerdo a la historia natural de la misma. **No se considerará como enfermedad la provocada intencionalmente por el Asegurado.**

Las recaídas, complicaciones y secuelas se considerarán como la misma enfermedad cubierta que les dio origen.

20. **Enfermedad Congénita:** Es aquella que se contrae en el seno del útero materno y/o que está presente al momento del nacimiento.
21. **Enfermera:** Persona que ejerce la enfermería, con título y legalmente autorizada para la práctica de su profesión en México.
22. **Honorarios Médicos:** Cantidad a que tiene derecho el médico por concepto de pago por la atención médica que brinda a los asegurados, la cual no podrá rebasar los límites que se establecen en el catálogo de honorarios médicos que forma parte de este contrato.
23. **Hospital:** Institución médica privada legalmente autorizada por las Instituciones de Salud competentes para la atención médica y quirúrgica de pacientes.
24. **Hospitalización:** Toda estancia continúa en el hospital mayor a 24 horas.
25. **Médico:** Persona que ejerce la medicina, titulado y legalmente autorizado para la práctica de su profesión, pudiendo ser: médico general o médico especialista.
26. **Pago directo:** Es un servicio en beneficio del asegurado, mediante el cual La Compañía liquidará directamente al prestador de servicios médicos y/o hospitalarios de la Red Médica, los gastos que por motivo de enfermedad y/o accidente cubiertos por este contrato erogue el Asegurado.

27. **Período de Supervivencia:** Tiempo en el cual deberá sobrevivir el asegurado después que se le diagnostique por primera vez una enfermedad grave cubierta y de las referidas en el numeral IV de las Coberturas Opcionales, para que tenga derecho a la indemnización. Se establece un período de supervivencia de siete (7) días.
28. **Perito Médico:** Médico asignado por La Compañía que emite una opinión técnica relacionado con una enfermedad o accidente.
29. **Prima Neta:** Es equivalente a la prima pagada por el Contratante y/o Asegurado menos el derecho de póliza especificados en la carátula de la póliza.
30. **Red Médica:** Prestadores de servicios médicos y auxiliares que se encuentran en convenio con La Compañía y que se ponen a disposición del Asegurado, para que en caso de que así lo decida, reciba la atención médica con éstos.

En virtud de que estos prestadores no son empleados de La Compañía, en cualquier momento podrán dejar de pertenecer a la Red Médica, por lo que La Compañía sugerirá a los Asegurados otros prestadores de servicios.

La Compañía podrá actualizar la Gama Hospitalaria o modificarla sin previo aviso. En caso de alguna actualización o modificación de la misma, se podrá consultar en la página de internet www.segurosbanorte.com.mx. Dicho listado no limita, ni excluye la voluntad del Asegurado, para que éste elija o seleccione libremente el Hospital, Clínica o Sanatorio en que decida ser atendido.

31. **Signo:** Corresponde a cada una de las manifestaciones de una Enfermedad que se detecta objetivamente mediante una exploración médica.
32. **Síntoma:** Es un fenómeno o anomalía subjetiva que revela una Enfermedad y sirve para determinar su naturaleza.
33. **Suma Asegurada:** Es el beneficio máximo a cargo de La Compañía, convenida para cada cobertura amparada y aplicable por Enfermedad o Accidente ocurrido y cubierto dentro de la vigencia de la póliza. Establecida en la carátula de póliza.

34. **Tratamientos de infertilidad y/o esterilidad:** Análisis completo del diagnóstico y corrección de las causas que ocasionan la infertilidad y/o esterilidad a la que se somete la pareja después de su incapacidad para lograr un embarazo espontáneo.

GASTOS MÉDICOS CUBIERTOS

Se entenderá por gastos médicos cubiertos aquellos en que incurra el Asegurado dentro de la República Mexicana por servicios, material y/o tratamientos médicos y/o quirúrgicos, requeridos para la atención de cualquier accidente cubierto o enfermedad cubierta que cuente con un diagnóstico establecido y estudios que lo amparen. Los gastos deben ser por prescripción de un médico legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, necesarios para el diagnóstico y/o tratamiento y con sujeción a los montos establecidos en el cuadro de especificaciones que forma parte integrante de la póliza.

COBERTURAS BÁSICAS

Para la Cobertura Básica aplica Deducible y Coaseguro contratado, establecido en el Cuadro de Especificaciones de ésta póliza.

- I. **Honorarios Quirúrgicos:** La cantidad que se liquide por este concepto incluirá todas las atenciones prestadas al Asegurado, por los cirujanos y ayudantes, siempre que no sean familiares directos del Asegurado (Padres, hijos, cónyuge, hermanos, tíos, abuelos) y hasta el límite establecido en el cuadro de especificaciones; siempre acotados sobre la base del Catálogo de Honorarios Médicos.

Las intervenciones quirúrgicas realizadas que no se encuentren en el catálogo de honorarios médicos se valorarán por similitud a las comprendidas en ésta.

- II. **Honorarios por Consultas Médicas:** En el caso que el Asegurado se viere precisado a someterse a tratamiento médico, se pagarán los gastos erogados por consultas médicas de acuerdo a los límites establecidos en el cuadro de especificaciones de la póliza y siempre acotados sobre la base del Catálogo de Honorarios Médicos. Los honorarios médicos por consultas postoperatorias se considerarán dentro de los honorarios quirúrgicos siempre que se eroguen dentro de los 15 días siguientes a la operación que les dio origen. Estos honorarios se cubrirán siempre y cuando el o los médicos no sean familiares directos del Asegurado.

- III. **Honorarios Anestesiólogo:** Se cubrirán los honorarios hasta el límite señalado en el cuadro de especificaciones o el porcentaje de los honorarios autorizados para el cirujano que corresponda a la intervención quirúrgica de que se trate. Estos honorarios se cubrirán siempre y cuando el o los médicos no sean familiares del Asegurado.

Cuando en un mismo tiempo quirúrgico se practiquen al Asegurado dos o más cirugías cubiertas por la póliza, utilizando la(s) misma(s) vías de abordaje, La Compañía pagará únicamente el importe de la mayor, o una de ellas cuando las cantidades estipuladas sean iguales.

En caso de dos cirugías en un mismo tiempo quirúrgico y/o tratamientos médicos y una de éstas se encuentre excluida de acuerdo a este contrato, La Compañía pagará de la siguiente manera:

- Honorarios médicos, Anestesiólogo, Ayudante: de acuerdo a lo estipulado en catálogo de honorarios médicos para el padecimiento cubierto.
- Hospital: Se pagará el 60% de la factura total.

Si el mismo cirujano realizara otra intervención al asegurado en otra parte del cuerpo del paciente, considerando que existan dos incisiones dentro de una misma sesión, en forma adicional, los honorarios por la segunda intervención serán cubiertos al 50% de los estipulados como límite para dicha cirugía. **Cualquier otra intervención adicional no quedará cubierta.**

En el caso de un politraumatizado, se seguirá el tratamiento anterior, pero si se requiere la intervención de un cirujano con especialidad diferente, los honorarios de éste serán cubiertos de acuerdo al porcentaje marcado para dicho procedimiento (al 100% del límite establecido para este concepto).

Si hubiera necesidad de una reintervención quirúrgica, se le dará tratamiento normal, como si se tratara de otra afección, siempre que se realice después de transcurridas veinticuatro horas de haberse efectuado la intervención quirúrgica anterior y ésta estuviera cubierta por la póliza.

Para intervenciones cardiovasculares, que requieran bomba extracorpórea, el cálculo de los honorarios para el equipo quirúrgico, se hará de la siguiente manera:

- Cirujano La cantidad que aparece en el tabulador para este concepto
- Anestesiólogo 30% de lo tabulado para el cirujano
- Ayudantía 30% de lo tabulado para el cirujano
- Cardiólogo intensivista 14% de lo tabulado para el cirujano
- Técnico de bomba extracorpórea 10% de lo tabulado para el cirujano
- Instrumentista 4% de lo tabulado para el cirujano

Los honorarios médicos de los procedimientos realizados por vía endoscópica serán calculados con un 10% más de lo tabulado para la vía convencional, siempre y cuando no se especifique en el Catálogo de Honorarios Médicos que se trata de un procedimiento endoscópico.

- IV. **Honorarios a Enfermera:** Se cubrirán los honorarios de acuerdo al límite señalado en el cuadro de especificaciones de la póliza y siempre acotados sobre la base del Catálogo de Honorarios. En caso de requerir el servicio de enfermería en el domicilio, se pagará un máximo de treinta días o 720 horas por cada accidente o enfermedad siempre que esté justificado e indicado por el médico tratante.
- V. **Honorarios de Quiropraxia y Homeopatía:** Se cubrirán los honorarios de los médicos quiroprácticos y homeópatas, siempre y cuando se presente al momento de la reclamación copia de la cédula profesional y el certificado de la especialidad correspondiente del médico tratante. La reclamación de estos gastos será manejada vía reembolso.
- VI. **Habitación Hospital:** Se cubrirán de acuerdo al límite señalado en el cuadro de especificaciones. Incluye alimentos del paciente **(a excepción de lo mencionado en el punto 1. inciso G de las exclusiones generales de estas condiciones)** y cama extra para un acompañante, ésta última no aplica en unidades de cuidados intensivos.
- VII. **Gastos de Quirófano, de Sala de Recuperación y de Curaciones.**

- VIII. **Servicio de Apoyo al Diagnóstico:** Exámenes de laboratorio y/o gabinete, radiografías, tomografías, resonancia magnética, etc., que sean indispensables para el diagnóstico de lesiones a consecuencia de accidentes o enfermedades cubiertos.
- IX. **Medicamentos:** Los adquiridos dentro y/o fuera del hospital necesarios para el tratamiento de accidentes o enfermedades cubiertos y que hayan sido prescritos por el médico tratante y legalmente autorizados para su venta por la autoridad correspondiente en la República Mexicana o en el País donde sea recibida la atención, en este último caso cuando se tenga contratada alguna o algunas de las Coberturas Opcionales en el Extranjero. Deberá anexarse la receta con la prescripción completa de los medicamentos.
- X. **Transfusiones sanguíneas, aplicación de plasma u otros componentes de la sangre,** así como las pruebas de compatibilidad correspondientes al número de paquetes sanguíneos que reciba el Asegurado. De igual forma, quedan cubiertas las soluciones intravenosas indispensables para el tratamiento de una enfermedad y/o accidente cubierto.
- XI. **Consumo de Oxígeno:** Gastos originados por consumo de oxígeno, siempre que sea prescrito por el médico tratante, para uso domiciliario y/o dentro del hospital, **el presente no ampara concentradores portátiles.**
- XII. **Servicio de Ambulancia Terrestre:** Se cubrirá el servicio de ambulancia terrestre en la localidad, hacia o desde el hospital siempre que se encuentre médicamente justificado dicho traslado.
- XIII. **Servicio de Ambulancia Aérea:** Si como consecuencia de una emergencia médica por una enfermedad o accidente cubierto en la póliza, el Asegurado afectado requiere de transportación aérea en territorio nacional para su tratamiento, La Compañía dará la cobertura por este concepto, siempre y cuando no se cuente con los recursos médicos, ni hospitalarios para su atención en el lugar donde se presentó la urgencia y dicho traslado sea autorizado tanto por el médico tratante como por el médico designado por La Compañía.

Este servicio será siempre coordinado por La Compañía y a través del servicio de pago directo.

En caso de que no se pueda otorgar el servicio a través de la coordinación de La Compañía, los gastos quedarán cubiertos por Reembolso, previa valoración y aprobación de La Compañía, aplicando en todos los casos el deducible mencionado en la carátula de la póliza y un Coaseguro del 20%.

- XIV. **Aparatos Ortopédicos:** Se cubre la compra o renta de aparatos ortopédicos, entendiéndose como tales: silla de ruedas (convencionales), muletas, camas especiales para enfermos (convencionales) y otros aparatos semejantes que por prescripción médica sean necesarios para la convalecencia domiciliar que derive de una enfermedad o accidente cubierto, los cuales serán otorgados a través de pago directo, previa autorización, revisión y programación de La Compañía.

En caso de que no se pueda otorgar el Aparato Ortopédico a través de Pago Directo, éste será cubierto a través de Reembolso previa valoración y aprobación de La Compañía.

Para equipos que incluyan servomecanismos electrónicos y/o computarizados el tope máximo a pagar será de \$200,000 (doscientos mil pesos M.N.)

- XV. **Prótesis:** Se cubrirán prótesis ortopédicas, mamarias, valvulares, auditivas internas (**se excluyen los aparatos auditivos externos**), dispositivos cardíacos, que se requieran a causa de enfermedad o accidente cubiertos por la póliza hasta por el límite que se señala en el cuadro de especificaciones. **NO SE CUBRIRÁ LA REPOSICIÓN DE ÉSTAS.**

Para prótesis que incluyan servomecanismos electrónicos y/o computarizados el tope máximo a pagar será de \$200,000 (doscientos mil pesos M.N.)

En ningún caso La Compañía pagará más de \$500,000 (quinientos mil pesos M.N.) por Asegurado para cubrir gastos, costos u honorarios médicos para la adquisición y colocación de neuroestimuladores.

- XVI. **Tratamientos:** Se cubrirán los tratamientos médicamente autorizados y relacionados con un diagnóstico definitivo y siempre que no estén en etapa de experimentación para las enfermedades y/o accidentes cubiertos por las condiciones generales de ésta póliza, y que no sean de beneficio incierto para el padecimiento cubierto.

- XVII. **Servicios de Terapia:** Fisioterapia, hidroterapia e inhaloterapia, neuroterapia, radioterapia, quimioterapia para las enfermedades y/o accidentes cubiertos por las condiciones generales de esta póliza. Únicamente se pagará una sesión por día independientemente del tipo de terapia y del número de especialistas que la proporcionen.

Para rehabilitación física, cardíaca y neurológica se cubrirán hasta 30 sesiones, siempre que hayan sido indicadas por el médico especialista y necesarias para la recuperación de funciones orgánicas y que no se encuentren expresamente excluidos en el apartado de Exclusiones Generales de estas condiciones, el monto cubierto por rehabilitación estará siempre acotado sobre la base del Catálogo de Honorarios Médicos.

No serán cubiertos los gastos erogados por servicios de estancia en instituciones especializadas de rehabilitación y/o servicios complementarios.

- XVIII. **Gastos por Donación de Órganos:** Si el Asegurado se viera en la necesidad de recibir la donación de un órgano por un accidente o enfermedad cubiertos por la póliza, La Compañía cubrirá los gastos médicos y hospitalarios del donante hasta el límite que se señala en el cuadro de especificaciones, **a dichos gastos no se le aplicará deducible ni coaseguro.**

- XIX. **Renta por Hospitalización en un Centro de Asistencia Social:** Si el Asegurado titular se viera en la necesidad de hospitalizarse en un centro de asistencia médica de seguridad social ya sea por un accidente o enfermedad cubiertos por la póliza, La Compañía le cubrirá el monto correspondiente a los días que permaneció recluido en el centro hospitalario de acuerdo al límite diario que se señala en el cuadro de especificaciones. Para este caso se entenderá como centro hospitalario de seguridad social aquellos como el IMSS, ISSSTE, así también se consideran dentro de esta

cobertura los centros de asistencia social, aquel establecimiento de caridad, beneficencia o cualesquiera otros semejantes en donde no se exige remuneración.

- XX. **Cesárea o Parto Normal:** La Compañía cubrirá los gastos de la Asegurada titular, cónyuge o hija asegurada del Titular que estén relacionados directamente con el evento del parto normal o cesárea hasta el límite de Suma Asegurada establecido para esta cobertura en el Cuadro de Especificaciones ajustado a tabulador de honorarios médicos vigentes vigente al inicio de la gestación **y no sean resultados de tratamiento de fertilidad y/o esterilidad.**

Esta cobertura se otorgará únicamente a la Asegurada Titular, Cónyuge o hija asegurada del Titular que tengan más de 10 meses continuos aseguradas en La Compañía en la póliza de Gastos Médicos Mayores. No aplicará deducible, ni coaseguro.

- XXI. **Reinstalación Automática:** La suma asegurada básica para cada Asegurado se reinstalará automáticamente, en caso de que por algún accidente o enfermedad cubiertos llegase a disminuir o a agotarse la misma, para cubrir nuevos accidentes o enfermedades, hasta por otro tanto de la suma asegurada básica contratada.
- XXII. **Medicina hiperbárica** bajo supervisión médica únicamente para las siguientes enfermedades: Actinomicosis, Embolismo gaseoso, enfermedades por descompresión aguda, gangrena gaseosa, heridas en pacientes diabéticos, injertos de piel, intoxicación por cianuro, intoxicación por monóxido de carbono, isquemia traumática aguda, osteomielitis crónica refractaria, osteoradionecrosis, quemaduras, radionecrosis de tejidos blandos, síndrome compartamental, úlceras de meleneys y úlceras agudas por insuficiencia arterial.
- XXIII. **Cirugía mínimamente invasiva** asistida por robot únicamente para la realización de prostatectomía, histerectomía y nefrectomía.
- XXIV. **Trasplante de células madre autólogo y alogénico** obtenidos de médula ósea adulta y/o cordón umbilical únicamente para las siguientes enfermedades: leucemia mieloide aguda, leucemia

linfoblástica aguda, leucemia mieloide crónica, leucemia mieloblástica aguda, leucemia mielomonocítica juvenil, linfoma no Hodgkin de alto grado, enfermedad de Hodgkin, mieloma múltiple.

- XXI. **Deportes Peligrosos:** La práctica ocasional y/o vacacional de cualquier deporte (incluye motociclismo o uso de cualquier otro vehículo de motor similar). Opera únicamente cuando no haya culpa grave o negligencia por parte del Asegurado. En todos los casos se aplicará un coaseguro del 25% con tope de \$50,000 mil pesos y el deducible contratado.

Se mencionan de manera enunciativa más no limitativa los deportes que se consideran peligrosos bajo esta cláusula, montañismo, alpinismo, rapel, buceo, charrería, esquí, tauromaquia, box, lucha greco romana, lucha libre, cacería, espeleología, hockey, equitación, motociclismo o uso de cualquier vehículo de motor similar, motonáutica, go karts, fútbol americano, artes marciales, karate, paracaidismo o cualquier tipo de deporte aéreo. **Entendiéndose que la práctica ocasional, será aquella que se realice con un máximo de dos (2) veces al mes.**

- XXII. **Franja Fronteriza:** Quedan cubiertos los gastos erogados en la Franja Fronteriza, entendiéndose como ésta a la extensión territorial de 20 Km. a partir de la Frontera Mexicana. A las reclamaciones procedentes bajo esta cobertura se les aplicará el doble de deducible indicado en la carátula de la póliza y el máximo entre el coaseguro del 20% y el coaseguro contratado y aplicando el tope mayor entre el contratado y \$50,000 pesos. Esta cobertura solo aplica para las personas que viven y residen en la Franja Fronteriza Mexicana.

- XXIII. **Legrado:** Se cubrirán legrados siempre y cuando sean a consecuencia de un embarazo anembrionario, embarazo molar o hiperplasia endometrial y deberán ser tramitados por reembolso, acompañados del estudio histopatológico que justifique estas condiciones **y no sean resultados de tratamiento de fertilidad y/o esterilidad.**

Esta cobertura se otorgará únicamente a la Asegurada Titular, Cónyuge o hija asegurada del Titular que tengan más de 10 meses continuos aseguradas en La Compañía en la póliza de Gastos Médicos Mayores, la Suma Asegurada será

la indicada en el cuadro de especificaciones vigente al inicio de la gestación. No aplicará deducible, ni coaseguro.

- XXIV. **Incremento de Catálogo de Honorarios para Enfermedades Catastróficas:** De acuerdo a esta cobertura se establece aplicar el Catálogo de Honorarios Quirúrgicos al 200% del contratado. Los padecimientos de esta cobertura serán tramitados por reembolso. Se aplicará deducible y coaseguro aún en caso de utilizar médicos de red.

Los padecimientos que aplican para esta cobertura son:

- Cáncer (excluido cáncer de piel).
- Enfermedad Cerebro-Vascular.
- Enfermedad de las coronarias que requieran cirugía (operación de tórax abierto), **quedarán excluidos para esta cobertura los procedimientos quirúrgicos como la angioplastia, el stent, la trombólisis.**
- Trasplante de corazón, hígado, médula ósea o pulmón.

- XXV. **Trastornos Visuales:** Quedan amparados los tratamientos quirúrgicos de los defectos de refracción siempre que exista un defecto mayor de 5 dioptrías para cada defecto y por cada ojo, por medio de la corrección refractiva laser "Eximer Laser". Para proceder a la autorización de estos tratamientos será necesario una segunda opinión médica. Esta cobertura tiene un período de espera de 18 meses. La Suma Asegurada está indicada en el cuadro de especificaciones, la cual aplica por evento y para ambos ojos. **No aplicará deducible, ni coaseguro.**

- XXVI. **Lente Intraocular:** Queda amparado el costo del Lente Intraocular por los padecimientos de cataratas, para esta cobertura solo aplica el pago vía reembolso y hospitales de red, teniendo un período de espera de un año. La Suma Asegurada está indicada en el cuadro de especificaciones. **No aplicará deducible, ni coaseguro.**

- XXVII. **Preexistencia Declarada:** Esta cobertura cubre los padecimientos preexistentes que se declaren al momento de solicitar la póliza. Para efectos del presente seguro se entenderá como padecimientos preexistentes los definidos en el inciso a) del numeral 1 del apartado de Exclusiones Generales y Gastos

No Cubiertos de éstas condiciones. Estos padecimientos se cubrirán después de dos años de cobertura continua del seguro, siempre y cuando el asegurado no haya recibido tratamiento y no haya prueba alguna de que ha tenido síntomas de dicha condición preexistente durante el período de espera mencionado anteriormente y para los cuales La Compañía haya emitido un endoso de Preexistencia declarada, con el cual formalizó la aceptación de los mismos. Es requisito indispensable que el asegurado haya declarado que tiene dicho(s) padecimiento(s) al momento de solicitar la contratación del seguro. **Para aquellos padecimientos que La Compañía haya emitido un endoso de exclusión de padecimiento(s), no aplica esta cobertura.**

- XXVIII. **Terapia Psicológica o Psiquiátrica:** Tendrá derecho a los beneficios de esta cobertura, el asegurado que a juicio del médico especialista y contando con la confirmación del diagnóstico por parte de un psicólogo o psiquiatra, requiera tratamiento psicológico o psiquiátrico a consecuencia de:

- a. Habérsele diagnosticado, dentro de la vigencia del seguro, alguna de las siguientes enfermedades terminales: **Cáncer, Accidente vascular cerebral, Infarto al miocardio, Insuficiencia renal.**
- b. Si mediante la presentación del acta del Ministerio Público, comprueba que ha sufrido, dentro de la vigencia del seguro, cualquiera de los siguientes eventos: **Asalto, secuestro, violación.**

En esta cobertura se amparan los honorarios del psicólogo o psiquiatra por un máximo de 24 consultas por evento, siempre que la póliza se encuentre vigente, además de los medicamentos recetados por el psicólogo o psiquiatra para el tratamiento terapéutico y de acuerdo a la dosis establecida por el mismo.

**Para esta cobertura y siempre que el psiquiatra o psicólogo no pertenezca a la red de médicos de La Compañía (ya que, éstos cuentan con la acreditación solicitada) se excluyen pagos de honorarios y medicamentos recetados por:
Un psiquiatra o psicólogo que no cuente con**

acreditación de la especialidad de psiquiatría o psicología o carezca de acreditación vigente del Consejo Mexicano de Psiquiatría o Sociedad Mexicana de Psicología.

Para esta cobertura no aplica deducible ni coaseguro.

XXIX. **Reconocimiento de Antigüedad:** Esta cobertura aplicará en caso de que el Contratante y/o Asegurados acrediten haber estado cubiertos ininterrumpidamente con otras Compañías Aseguradoras en el ramo de Gastos Médicos Mayores hasta el momento de contratación con Seguros Banorte, por lo que con esta cobertura se eliminarán los períodos de espera para los padecimientos que se señalan en las Condiciones Generales de la Póliza, como coberturas sujetas a un período de espera.

XXX. **Asistencias:** La Compañía a través del Prestador de Servicios que se establece en el Cuadro de Especificaciones y con el cual Seguros Banorte ha celebrado un contrato, se obliga a prestar la cobertura y/o servicios derivados de la misma en caso de aparecer como Incluida en el Cuadro de Especificaciones. La Compañía entregará con la póliza la descripción de la asistencia(s) donde se informe al Asegurado los servicios que brindará el Prestador de Servicios así como, límites, exclusiones y teléfonos de contacto.

Los gastos derivados por este beneficio serán exclusivamente los relacionados con los servicios asistenciales cubiertos por el Prestador que se tenga contratado al momento de la reclamación.

EXCLUSIONES

En ningún caso se cubren los gastos especificados como Exclusiones en la descripción de la cobertura que se entrega al Asegurado y que será una guía para el uso de esta cobertura.

XXXI. **Servicio Integral Dental y Visión:** Este beneficio, será atendido por el Prestador de Servicios Dentales que se establece en el cuadro de especificaciones y con el cual Seguros Banorte celebró un contrato. Por lo que se obliga a prestar los servicios derivados del mismo, en caso de aparecer como incluido en el cuadro de especificaciones y de acuerdo con el tipo de plan y proveedor ahí especificado.

La Compañía entregará con la póliza la descripción del beneficio donde se informe al Asegurado los servicios que brindará el Prestador de Servicios Dentales y de Visión como; deducible en caso de aplicar, copagos, beneficios y límites así como exclusiones y teléfonos de contacto. Los servicios amparados por este beneficio serán exclusivamente los correspondientes a tratamientos odontológicos y oftalmológicos.

Estos servicios se integran de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS:

- I. *Servicios Básicos, radiografías, restauraciones con amalgamas y resinas.*
- II. *Procedimientos quirúrgicos Menores.*
- III. *Endodoncia.*

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS:

- I. *Examen de la Vista.*
- II. *Anteojos o lentes de Contacto graduados.*

Para hacer uso de los servicios es necesario presentar su credencial vigente de Gastos Médicos Mayores que Seguros Banorte le entregó, acompañada de una identificación oficial con fotografía.

EXCLUSIONES

En ningún caso se cubren los gastos especificados como Exclusiones en la descripción de la cobertura que se entrega al Asegurado y que será una guía para el uso de la misma.

La Compañía de seguros es la responsable de las asistencias y el servicio que proporcione el prestador de servicios.

COBERTURAS SUJETAS A UN PERÍODO DE ESPERA

- I. **Enfermedades:** *Quedarán cubiertas bajo esta póliza las enfermedades que se manifiesten cuando menos treinta días después del inicio de vigencia, rehabilitación o alta de un Asegurado a la póliza y que no se encuentren consignadas en*

la cláusula de Exclusiones. Aplica reconocimiento de antigüedad.

En caso de renovaciones y de las siguientes emergencias médicas (siempre que no deriven de una enfermedad preexistente) este período no es aplicable.

- a. Apendicitis Aguda
- b. Intoxicación Alimentaria
- c. Diarrea y Gastroenteritis de origen infeccioso
- d. Golpe de calor (insolación)
- e. Infarto agudo al miocardio
- f. Derrame cerebral
- g. Infarto Pulmonar
- h. Politraumatismo
- i. Choque anafiláctico
- j. Quiste hemorrágico de ovario
- k. Oclusión intestinal, siempre y cuando no sea secundaria a bridas o adherencias y exista antecedente de intervención quirúrgica previa a su ingreso a La Compañía
- l. Pancreatitis
- m. Evento vascular cerebral

II. **Complicaciones del Embarazo y del Parto:** Se cubre a la Asegurada titular, cónyuge o hija asegurada del Titular después de diez meses de antigüedad continuos asegurada en La Compañía, en la póliza de Gastos Médicos Mayores, los gastos derivados de las siguientes complicaciones del embarazo y del parto, con el límite establecido en el cuadro de especificaciones y la aplicación del deducible y coaseguro correspondiente:

1. Intervenciones quirúrgicas con motivo de embarazos extrauterinos.
2. Los estados de fiebre puerperal.
3. Los estados de preclamsia eclampsia y toxicosis gravídica.
4. Mola Hidatiforme.
5. Embarazo anembriónico.
6. Placenta Previa.
7. Atonía Uterina.
8. Eclamsia.
9. Placenta acreta, increta y percreta.

III. **Prematurez:** Se cubren los gastos por nacimientos prematuros, siempre que el nacimiento del producto ocurra después de diez meses de haberse dado de alta a la madre (titular, cónyuge o hija asegurada) en una póliza de Gastos Médicos Mayores en La Compañía.

Para esta cobertura el beneficio máximo será la cantidad establecida en el cuadro de especificaciones, aplicando el deducible y coaseguro de póliza. Se establece como única suma Asegurada para el caso de productos múltiples.

IV. **Circuncisión:** Se cubren los gastos derivados por circuncisión o sus complicaciones, siempre que se demuestre, con una patología, que existe la necesidad de practicarla y no sea de carácter preventivo, para los asegurados que cuenten con al menos doce meses de cobertura continua en la póliza de Gastos Médicos Mayores de esta Compañía, este período también aplica para asegurados nacidos dentro de la vigencia de la póliza, aun y cuando se derive de un padecimiento congénito. **Para esta cobertura no aplica el reconocimiento de antigüedad** y en todos los casos deberá someterse a una segunda opinión médica.

V. Las enfermedades que se enlistan a continuación, serán cubiertas por La Compañía, una vez transcurrido el período de espera que para cada una de ellas se indique, **siempre y cuando no sean preexistentes.**

Por **período de espera** se entenderá el lapso de tiempo existente entre la celebración del contrato y la fecha establecida para cada padecimiento o enfermedad, lapso en el cual dicho padecimiento o enfermedad no será parte del riesgo asumido por La Compañía.

a. **Padecimientos Congénitos:**

Se cubren los padecimientos congénitos de los Asegurados nacidos dentro de la vigencia de la póliza, siempre y cuando la madre Asegurada del menor tenga, al momento del parto o cesárea, por lo menos 10 meses de cobertura continua en un plan de Seguros de Gastos Médicos Individual en La Compañía (**no aplica reconocimiento de antigüedad**) y lo notifique dentro de los treinta días posteriores al nacimiento. Los gastos se cubrirán a partir del nacimiento del nuevo Asegurado y las

condiciones de la reclamación se establecerán con base en la póliza vigente al momento del nacimiento.

Los padecimientos congénitos para los nacidos fuera de la vigencia (aplica para ellos período de espera de 12 meses) y para los nacidos durante la vigencia de la póliza y que la madre no cumpla con al menos 10 meses de cobertura continua en la póliza al momento del nacimiento y/o no se haya dado de alta al menor dentro de los primeros treinta días posteriores al nacimiento, se cubren siempre y cuando cumplan con las siguientes características:

- i. No se haya diagnosticado ni se haya realizado tratamiento médico a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza.
- ii. No hayan erogado gastos por dichos padecimientos a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza.
- iii. El padecimiento haya sido desapercibido por el Asegurado a la fecha de inicio de la cobertura de la póliza.

Si se cumple con lo anterior, el padecimiento será cubierto bajo las condiciones contratadas en la Cobertura básica.

b. Cuadro de Período de Espera

ENFERMEDAD O PADECIMIENTO	PERÍODO DE ESPERA
1. Trastornos del aparato reproductor femenino (como miomatosis uterina, endometriosis, quistes de ovario, virus de papiloma humano y cáncer cérvico-uterino, esta lista es sólo un ejemplo y se menciona de manera enunciativa más no limitativa).	12 meses
2. Litiasis Renouretal y/o en Vías Urinarias, siendo el límite del tratamiento el señalado en el cuadro de especificaciones.	12 meses
3. Tratamiento médico o quirúrgico de vesícula y vías biliares.	12 meses
4. Tratamiento médico o quirúrgico de cualquier estructura anatómica de la rodilla. Las fracturas óseas en esta región serán cubiertas a partir del inicio de vigencia de la póliza.	12 meses
5. Cirugías del piso perineal.	12 meses
6. Tumoraciones mamarias (benignas y/o malignas).	24 meses
7. Padecimientos anorrectales.	24 meses
8. Hernias y eventraciones cualesquiera que sea su causa y tipo (incluyendo la hiatal y la de disco).	24 meses
9. Tratamiento médico quirúrgico de amígdalas y adenoides.	24 meses
10. Tratamiento médico o quirúrgico de afecciones de la próstata (incluyendo cáncer).	24 meses
11. Tratamiento médico o quirúrgico de nariz o senos paranasales cualquiera que sea su causa, salvo cuando se trate de accidentes.	24 meses
12. Trastornos Visuales.	18 meses
13. Cataratas y Lente Intraocular.	12 meses
14. Circuncisión. Para esta cobertura no aplica el reconocimiento de antigüedad.	12 meses
15. Varices cualesquiera que sea su causa y tipo.	12 meses
16. Cáncer.	12 meses
17. Enfermedades Acido-pépticas.	12 meses

ENFERMEDAD O PADECIMIENTO	PERÍODO DE ESPERA
18. Xifosis, Lordosis y Escoliosis: se cubrirán los gastos derivados de estas deformidades. Para esta cobertura no aplica el reconocimiento de antigüedad. incluir hernia de disco	24 meses
19. Preexistencia Declarada. Para esta cobertura no aplica el reconocimiento de antigüedad.	24 meses
20. Gastos derivados del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). La condición será cubierta siempre que el contagio se realice durante el período de espera. Para esta cobertura no aplica el reconocimiento de antigüedad.	4 años

Para estas enfermedades o padecimientos, aplica deducible y coaseguro establecido en el cuadro de especificaciones de ésta póliza, salvo, para trastornos visuales y lente intraocular, a los cuales no se les aplica deducible ni coaseguro.

No se aplicarán períodos de espera tratándose de accidentes o emergencias médicas definidas en el punto I de esta sección.

COBERTURAS OPCIONALES

El Contratante podrá contratar alguna o algunas de las siguientes coberturas y constarán en el cuadro de especificaciones correspondiente como INCLUIDA (S)

- I. **Cobertura de Emergencia en el Extranjero:** Cubre a los Asegurados que, mientras se encuentren viajando fuera de la República Mexicana por un período no mayor a tres meses, requieran de tratamiento médico de emergencia, entendiéndose como tal, toda alteración súbita que se origine en el extranjero y ponga en peligro la vida del enfermo o lesionado, su integridad corporal o la viabilidad de alguno de sus órganos, por lo que en ese momento la persona requiere de atención médica o quirúrgica inmediata. La condición de emergencia cesa cuando el paciente se encuentra estabilizado y pueda continuar el tratamiento en su lugar de origen. Para esta cobertura la Suma Asegurada, Deducible y Coaseguro, será lo establecido en el Cuadro de Especificaciones.

- II. **Cobertura Total en el Extranjero:** Los gastos erogados fuera de la República Mexicana por las enfermedades o accidentes cubiertos en la póliza, que hayan tenido tratamiento médico o quirúrgico, se cubrirán de acuerdo a, la suma asegurada, deducible y coaseguro contratados en la cobertura básica y establecidos en el cuadro de especificaciones. Siempre y cuando la persona radique en Territorio Nacional. Los efectos de la presente cobertura cesarán a partir del momento en que el Asegurado rebase 3 (tres) meses de permanencia continua e ininterrumpida en el extranjero. En el momento en el que el Asegurado reingrese en territorio nacional, los efectos de esta cobertura quedarán restaurados a sus condiciones normales contratadas.
- III. **Cobertura de Eliminación de Deducible por Accidente:** Se exentará al Asegurado del pago del Deducible en caso de presentar una reclamación por accidente, siempre y cuando el monto total de los gastos generados por el siniestro sea superior a \$2,000.00 pesos y la primera atención y gasto médico se realicen durante los siguientes diez días naturales a partir de la fecha en que ocurra el accidente.
- IV. **Cobertura de Indemnización por Enfermedad Grave:** La Compañía pagará la Suma Asegurada contratada para esta cobertura establecida en el cuadro de especificaciones, si **durante la vigencia de esta póliza** al Asegurado (que cumplan con la cláusula de edad de esta cobertura) se les diagnostica por primera vez alguna de las Enfermedades Graves que se establecen en este numeral y hayan cumplido con un período de espera de 30 días a partir del inicio de vigencia de la póliza y con el período de supervivencia estipulado en el rubro de Definiciones de este documento. **Para esta cobertura no aplica el reconocimiento de antigüedad.**

La Suma Asegurada se paga una sola vez durante la vigencia de la póliza para cada asegurado cubierto.

Para efectos de esta cobertura se considerarán enfermedades **graves únicamente** las siguientes:

- a. Infarto al miocardio
- b. Accidente cerebro vascular
- c. Insuficiencia renal crónica
- d. Cáncer
- e. Trasplante de órganos

1. Descripción de las Enfermedades Graves Cubiertas

- a. **INFARTO AL MIOCARDIO:** La muerte del músculo cardíaco (miocardio) como resultado de una obstrucción parcial o total de las arterias coronarias.

Para efectos de cubrir la suma asegurada derivada de esta enfermedad, se debe contar con un diagnóstico emitido por un especialista en Cardiología, además de estar recibiendo tratamiento intrahospitalario y se presenten estudios de laboratorio y gabinete (Electrocardiograma, Ecocardiograma, Creatina quinasa (CK o CPK), Mioglobina, Troponina cardiospecífica "I" y "T", etc.), que confirmen el diagnóstico.

No se cubrirá la suma asegurada, cuando se trate de Síndromes coronarios agudos menores, insuficiencia coronaria aguda, todas las anginas pectoris, incluyendo angina estable e inestable y la angina de decúbito, infarto del miocardio sin electrocardiograma, así como angioplastia sin infarto.

- b. **ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR:** Una enfermedad que afecta a los vasos sanguíneos que irrigan el cerebro, que produzca secuelas neurológicas permanentes, secundaria a hemorragia, embolismo (intra o extracraneal) o infarto cerebral.

Para efectos de cubrir la suma asegurada derivada de esta enfermedad, se debe contar con un diagnóstico emitido por un especialista en Neurología, y se presenten estudios de Imagen del cerebro (tomografía computada, resonancia magnética), u otros como el electroencefalograma (EEG) o dúplex carotídeo, que confirmen el diagnóstico.

Se excluyen expresamente: Isquemia Cerebral Transitoria, Lesiones traumáticas en tejido cerebral y vasos sanguíneos, hemorragia secundaria a cirugía Craneal.

- c. **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** Condición en la cual los riñones dejan de funcionar correctamente, lo cual lleva a una falla funcional crónica e irreversible de ambos riñones, que requiera

la iniciación de hemodiálisis, diálisis renal sistémica o trasplante de riñón.

Para efectos de cubrir la suma asegurada derivada de esta enfermedad, se debe contar con un diagnóstico emitido por un especialista en Nefrología e ir acompañado del informe nefrológico y se presenten los estudios de laboratorio que confirmen el diagnóstico.

- d. **CÁNCER:** Es un conjunto de enfermedades en las cuales el organismo produce un exceso de células malignas, que puede ser mediante la presencia de uno o más tumores caracterizados por el crecimiento incontrolado, la diseminación de células malignas y la invasión y destrucción de tejidos normales (metástasis), dentro de estos, se incluye el Linfoma (Enfermedad de Hodgkin) y Leucemia.

Para efectos de cubrir la suma asegurada derivada de esta enfermedad, se debe contar con un diagnóstico emitido por un especialista en Oncología o Hematología y se presenten los resultados del estudio Histopatológico que confirme el diagnóstico.

Se excluye cualquier cáncer de piel, excepto el Melanoma Maligno.

- e. **TRASPLANTE DE ÓRGANOS:** Se incluye todo aquel procedimiento quirúrgico para extirpar un órgano dañado y sustituirlo por uno sano, de manera efectiva.

La Compañía ampara únicamente los trasplantes de: Corazón, Pulmón, Hígado, Páncreas, Médula Ósea y Riñón; se deberá comprobar, mediante estudios médicos, de laboratorio e imagenología (cuando proceda) la disfunción severa del órgano, el fracaso o la imposibilidad de recibir otros tratamientos y haberse sometido a la extirpación quirúrgica y reemplazo del órgano.

Se excluye cualquier Trasplante de órganos no descritos en el párrafo que antecede, cualquier recepción de partes de órganos, tejidos o células distintos a médula ósea o páncreas, y cualquier trasplante en calidad de donante.

2. **Edad de Aceptación**, Para efectos de esta cobertura. La Compañía aceptará a personas con edad de 18 hasta 59 años. La edad máxima de renovación es de 64 años.

Para esta cobertura opcional no aplicará deducible ni coaseguro.

- V. **Cobertura de Visión Incremental:** La Compañía a través del Prestador de Servicios de Visión que se establece en el cuadro de especificaciones y con el cual Seguros Banorte ha celebrado un contrato, se obliga a prestar la siguiente cobertura y/o servicios derivados de la misma en caso de aparecer como Incluida en el cuadro de especificaciones y de acuerdo al tipo de plan ahí especificado.

La Compañía entregará junto con la póliza, la descripción de la cobertura donde se informe al Asegurado los servicios que brindará el Prestador de Servicios de Visión así como, deducible en caso de aplicar, beneficios, límites, exclusiones y teléfonos de contacto.

Para hacer uso de los servicios es necesario presentar su credencial vigente de Gastos Médicos Mayores que Seguros Banorte le entregó, acompañada de una identificación oficial con fotografía.

EXCLUSIONES

En ningún caso se cubren los gastos especificados como Exclusiones en la descripción de la cobertura que se entrega al Asegurado y que será una guía para el uso de esta cobertura.

La Compañía de seguros es la responsable de las asistencias y el servicio que proporcione el prestador de servicios.

EXCLUSIONES GENERALES O GASTOS NO CUBIERTOS

Estas exclusiones aplican a las coberturas básicas y opcionales contratadas independientemente de las exclusiones específicas establecidas en cada una.

1. **No se cubrirán los gastos incurridos a consecuencia de:**

- a. **Padecimientos y/o enfermedades preexistentes, cuando se cuente con las pruebas que se señalan a continuación:**

- ***Que previamente a la celebración del contrato, se haya declarado la existencia de dicho padecimiento y/o enfermedad o; que se compruebe mediante la existencia de un resumen clínico donde se haya elaborado un diagnóstico por un médico legalmente autorizado, o bien, mediante pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico.***

Cuando La Compañía cuente con pruebas documentales de que el asegurado haya hecho gastos para recibir un diagnóstico de la enfermedad o padecimiento de que se trate, podrá solicitar al asegurado el resultado del diagnóstico correspondiente, o en su caso el resumen clínico para resolver la procedencia de la reclamación.

- ***Que previamente a la celebración del contrato, el asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.***
- ***Si el asegurado es sometido a examen médico a solicitud de La Compañía, antes de la celebración del contrato, no podrán aplicársele las disposiciones relativas a los padecimientos y/o enfermedades Preexistentes respecto de los padecimientos y/o enfermedades relativos al tipo de examen que se le haya aplicado, que no hubiesen sido diagnosticados en el citado examen.***

- b. **Enfermedades congénitas y prematurez, salvo lo mencionado en los numerales III y V.a del apartado de Coberturas Sujetas a un Período de Espera de estas condiciones, no procederán cuando son originados por alcoholismo, drogadicción o tratamientos de infertilidad y/o esterilidad de los padres del menor asegurado.**

- c. **Tratamientos quirúrgicos de lesiones pigmentarias de la piel, conocidos como lunares o nevus.**
- d. **Tratamiento médico o quirúrgico de carácter estético o plástico cualquiera que sea su causa, excepto cuando resulten indispensables a consecuencia de algún accidente o enfermedad cubiertos por la póliza y que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza.**
- e. **Reducción mamaria de origen estético y gigantomastia, en este último caso, a menos que se acompañe de dictamen de un médico especialista en el que se determine que existe una afectación de columna por tal efecto.**
- f. **Tratamiento médico quirúrgico de calvicie, obesidad, esterilidad y reducción de peso así como sus consecuencias, aún y cuando formen parte del tratamiento de una enfermedad cubierta.**
- g. **Complementos y/o suplementos vitamínicos y alimenticios, así como cualquier tipo de fórmula alimenticia infantil, aun por prescripción médica en enfermedades o accidentes cubiertos, cualquiera que sea su causa.**
- h. **Estudios de compatibilidad, estado general de salud, aplicados a posibles donadores para el asegurado.**
- i. **La compra de zapatos, plantillas y alerones ortopédicos, así como cualquier tipo de órtesis similar.**
- j. **Cualquier tipo de estudio y/o tratamiento para corregir alteraciones del sueño, apnea del sueño y roncopatías, cualquiera que sea su causa.**
- k. **Tratamientos psiquiátricos o psicológicos salvo por las causas mencionadas en el numeral XXIX del apartado de Coberturas Básicas de estas condiciones, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, histeria, neurosis o psicosis, demencia presenil, senil o precoz, cualesquiera que**

- fuesen sus manifestaciones clínicas. Así como los tratamientos para corregir trastornos de la conducta y el aprendizaje de tipo cognoscitivo así como de tipo motor o adaptación a la vida diaria así como de tipo motor o adaptación a la vida diaria.**
- l. **Padecimientos que resulten del alcoholismo o toxicomanías, así como lesiones que resulten de accidentes por culpa grave del Asegurado al encontrarse bajo el influjo de estupefacientes o enervantes (salvo aquellas que hayan sido prescritas por un médico).**
 - m. **Adquisición de aparatos auditivos.**
 - n. **Lentes de contacto y anteojos, salvo que se contrate la cobertura de visión.**
 - o. **Tratamientos médicos o quirúrgicos para corregir presbiopía, hipermetropía, estrabismo, queratotomía radiada, queratomileusis o epiqueratofaquia, salvo lo estipulado en el numeral XXVI de las Coberturas Básicas.**
 - p. **Tratamientos dentales, alveolares, gingivales, maxilofaciales y sus complicaciones, cualquiera que sea su naturaleza y origen. (Excepto cuando sean a consecuencia de un accidente y lo estipulado en el numeral XXXII de las Coberturas Básicas).**
 - q. **Afecciones propias del embarazo a excepción de lo señalado en el numeral II de las coberturas sujetas a un período de espera, así como el legrado uterino cualquiera que sea su causa, salvo lo indicado en el numeral XXIV de las coberturas básicas.**
 - r. **De igual forma, no se cubren gastos a consecuencia del control y vigilancia prenatal. Tampoco se cubren gastos anteriores y posteriores a la operación cesárea, como son consultas, ultrasonidos, exámenes de laboratorio y/o gabinete.**

- s. No se cubren los tratamientos hormonales por reemplazo o sustitución por déficit hormonal secundario o no producción de estos por Climaterio (menopausia).
- t. Tratamiento médico o quirúrgico para corregir hallus valgus (juanetes).
- u. Curas de reposo o descanso, exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocido como Check-up. Tampoco se aceptarán tratamientos preventivos o en vías de experimentación.
- v. Los honorarios o cualquier tipo de tratamiento médico o quirúrgico realizado por acupunturistas, naturistas, quiroprácticos, homeópatas, y vegetarianos, así como el tratamiento médico o quirúrgico basándose en hipnotismo, quelaciones y ozonoterapia o cualquier otro tipo de medicina que no sea la alopática, salvo lo dispuesto en el numeral V de las coberturas básicas.
- w. Suicidio, lesiones o alteraciones originadas por intento del mismo o mutilación voluntaria, aún cuando se cometa en estado de enajenación mental.
- x. Cualquier complicación derivada o que pueda surgir durante o después del tratamiento médico o quirúrgico de los padecimientos, lesiones, afecciones o intervenciones expresamente excluidas en esta póliza.
- y. Gastos realizados por acompañantes del Asegurado durante la internación de éste en sanatorio u hospital, tales como cuarto o alimentos extra.
- z. Equipo de riñón artificial para uso personal.
- aa. Lesión o enfermedad que se originen a consecuencia de actos terroristas, siempre y cuando el asegurado sea sujeto activo de dichos actos terroristas o actos de guerra (declarada o no).

- ab. Intervenciones quirúrgicas o tratamientos para control de la natalidad, esterilidad o inseminación artificial.
- ac. Tratamiento médico o quirúrgico para la impotencia o disfunción sexual, cambio de sexo y sus complicaciones.
- ad. Cualquier enfermedad o accidente cuyo inicio se haya manifestado durante algún período descubierto de este Contrato de Seguro, así como cualquier gasto que se haya erogado en dicho período.
- ae. Cirugía mínimamente invasiva asistida por robot, salvo lo estipulado en el apartado de Cobertura Básica.
- af. Trasplante de células madre, salvo lo estipulado en el apartado de Cobertura Básica.
- ag. Gastos de criopreservación de cordón umbilical.
- ah. Medicamentos, dispositivos médicos, cuya utilización en técnicas y tecnologías médicas no estén aprobadas por la FDA, (por sus siglas en inglés Food and Drug Administration), de los Estados Unidos de América, con base en el nivel de evidencia clínica y científica.
- 2. Accidentes ni enfermedades que se originen por participar en:
 - a. Servicio militar de cualquier clase, rebelión, insurrección o revolución.
 - b. Lesiones recibidas al participar en riñas o alborotos populares cuando el asegurado sea el provocador.
 - c. Inhalación de gases o humo, salvo que sea a consecuencia de un accidente.
 - d. Radiaciones atómicas, contaminación química o contaminación bacteriológica.
 - e. Envenenamientos de cualquier naturaleza, salvo que sea a consecuencia de un accidente.

- f. **Actos delictivos intencionales que resulten de la participación directa del Asegurado.**
- g. **Aviación privada en calidad de piloto o miembro de la tripulación, pasajero o mecánico, fuera de las líneas comerciales autorizadas para la transportación regular de pasajeros.**
- h. **Carreras, pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo, ya sea como piloto o acompañante.**
- i. **Uso de motocicletas, motonetas u otros vehículos de motor similares como medio de transporte, ya sea que viaje como piloto o pasajero.**
- j. **Padecimientos resultantes de la práctica profesional de cualquier deporte.**
- k. **Padecimientos resultantes de la práctica amateur de los siguientes deportes peligrosos: montañismo, alpinismo, rapel, buceo, charrería, esquí, tauromaquia, box, box thai, lucha greco romana, lucha libre, cacería, espeleología, hockey, equitación, motociclismo, go karts, fútbol americano, artes marciales, karate, paracaidismo o cualquier tipo de deporte aéreo.**

GENERALIDADES

CONTRATO

Las declaraciones del Contratante y/o Asegurado Titular proporcionadas por escrito a La Compañía en la solicitud, conforme a las cuales han sido clasificados los riesgos, esta póliza, los endosos que llevan anexos, y el registro de Asegurados, constituyen testimonio o prueba del contrato de seguro.

VIGENCIA

Este contrato estará vigente durante el período de seguro pactado que aparece en la carátula de la póliza.

RENOVACIÓN

Este Contrato de Seguro se podrá renovar por periodos de un año, a petición del Contratante dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo. La renovación y/o recontractación de la póliza se hará, previa aceptación de la Compañía expresada a través de la emisión de la póliza que corresponda y respecto de los planes que se encuentren registrados y autorizados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La renovación no implica que el seguro se prorrogue en cuanto a su vigencia, sin embargo se llevará a cabo respetando la antigüedad del Asegurado con la póliza y sin requisitos de asegurabilidad o modificación de los periodos de espera, pero sin dar la opción de conservar en los mismos términos y condiciones el Contrato de Seguro.

Lo anterior siempre y cuando el Asegurado no haya solicitado un cambio de plan.

En cada renovación, la Compañía podrá clarificar y/o incluir Definiciones, Cobertura Básica, Coberturas Adicionales con costo, Exclusiones, Cláusulas Generales y Servicios de Asistencia. Asimismo, se actualizarán los montos de Deducible, Suma Aseguradas, Coaseguros y Topes de Coaseguro (Coaseguro máximo). Lo anterior de acuerdo a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El pago de prima acreditada mediante el recibo, extendido en las formas usuales de la Compañía, se tendrá como prueba suficiente de tal renovación.

La Compañía establece que a ningún Asegurado se le podrá negar la renovación de la póliza debido a una mala experiencia de reclamación de siniestro. Dado lo anterior, los Asegurados de este contrato cuentan con Cobertura sin Límite de Edad siempre y cuando las primas hayan sido pagadas dentro de los plazos estipulados para tal efecto. Y no exista dolo o mala fe de acuerdo a lo estipulado en la cláusula de Omisiones o Inexactas declaraciones.

En los casos en que por cualquier causa la Compañía suspenda la operación de seguros de gastos médicos mayores, los asegurados con siniestros ocurridos durante los años de vigencia del seguro, que continúen o deban continuar bajo atención médica, seguirán recibiendo la cobertura de los gastos médicos hasta el agotamiento de la Suma Asegurada siempre y cuando los gastos se deriven de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En los casos en que la renovación no se lleve a cabo por causas ajenas completamente a la voluntad del Contratante y/o Asegurado Titular por encontrarse en un estado de incapacidad grave, ésta deberá comprobarse fehacientemente a la Compañía y por cuenta del reclamante.

Para efectos de lo anterior, se considerará incapacidad grave cuando el Contratante y/o Asegurado Titular por causa de una enfermedad reversible o irreversible no pueda gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad por sí mismo y que carezca de representante legal. En estos casos la obligación de la Compañía únicamente será hasta el límite de la suma asegurada.

Una vez que el Contratante y/o Asegurado salga del estado de incapacidad grave, deberá cubrir a la Compañía, dentro de los treinta días siguientes, la prima de seguro correspondiente.

En cada renovación, la prima se aplicará de acuerdo al sexo y edad alcanzada de cada uno de los Asegurados a la fecha de renovación y de acuerdo a la tarifa de primas en vigor, que resulte de calcular y actualizar los parámetros conforme a lo establecido para tales efectos en la nota técnica usando información estadística suficiente, homogénea y confiable en los términos establecidos en los estándares de práctica actuarial y en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al renovarse la póliza, a los Asegurados se les reconocerán sus derechos que por antigüedad han adquirido (siempre que la renovación sea sin periodos al descubierto), esto es, no se aplicarán periodos de espera ni límites de edad inferiores a los originalmente pactados, además, no se solicitarán requisitos de asegurabilidad adicionales. El servicio de red médica y hospitalaria que se otorgará en cada renovación será igual o similar en calidad, servicio y ubicación con la originalmente contratada.

La Compañía se obliga a informar al Asegurado y/o Contratante a través de su Agente de seguros con 20 días de anticipación a la renovación de la póliza, los valores de prima, deducible (El valor del deducible mínimo que

se ofrece en este producto podrá ser actualizado cada año con la inflación de acuerdo a lo registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) y coaseguro aplicables a la misma.

MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las Condiciones Generales de la póliza sólo podrán modificarse previo acuerdo entre el Contratante y La Compañía, lo cual deberá constar por escrito, mediante endosos o cláusulas adicionales registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como lo previene el Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona no autorizada por La Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

Toda notificación a La Compañía deberá hacerse por escrito y dirigirse al domicilio señalado en la carátula de la póliza.

Es obligación del Asegurado y/o Contratante, notificar por escrito a La Compañía cualquier cambio de domicilio que tuviera durante la vigencia de la póliza.

Toda comunicación que La Compañía deba hacer al Asegurado deberá dirigirla a la última dirección que de él tenga conocimiento, notificación que surtirá todos sus efectos legales.

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente **dentro de los treinta días** que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.” (Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

CAMBIO DE PLAN

El asegurado podrá solicitar a La Compañía por escrito un cambio de plan sin verse afectados los beneficios ganados por antigüedad siempre y cuando el nuevo plan los contemple. Lo anterior, no limita la capacidad de La Compañía, de llevar a cabo procedimientos de suscripción cuando el asegurado solicite cambios de beneficios o incrementos de suma asegurada.

Los nuevos padecimientos que se presenten a partir de la fecha en que se realizó el cambio de plan, quedarán cubiertos conforme los límites y condiciones generales establecidas en la póliza o en los endosos que se emitan eventualmente como consecuencia de dicho cambio.

Los padecimientos y/o diagnósticos que se hayan presentado en vigencia o vigencias anteriores quedarán cubiertos bajo los límites, condiciones generales y endosos que correspondan a la(s) póliza(s) anterior(es) y aplicando deducible y coaseguro (incluyendo el tope) que sean mayores y aplicando suma asegurada, tabulador y categoría de hospitales que sean menores entre el plan nuevo y el plan vigente al momento del siniestro.

ENTREGA DE PÓLIZA

La documentación contractual le será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación, a través del medio elegido por el Contratante y/o Asegurado. No obstante lo anterior, se le invita a que las mismas puedan ser consultadas o descargadas en cualquier momento en la página de internet www.segurosbanorte.com, también puede solicitarlas a su asesor o directamente a La Compañía en el número telefónico 01 800 837 1133, mediante ellas podrá conocer entre otros aspectos las consecuencias de la rehabilitación y cancelación, la vigencia del producto, así como las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

OMISIONES O DECLARACIONES INEXACTAS

El Contratante y los Asegurados están obligados a declarar por escrito a La Compañía, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deban conocer en el momento de la celebración de Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos, facultarán a La Compañía para considerar rescindido de pleno derecho el Contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro (artículos 8 y 47 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

La Compañía comunicará en forma auténtica al Contratante y/o Asegurado o dependiente, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia Compañía conozca la omisión o inexacta declaración.

COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por el artículo 50 Bis y el Título Quinto Capítulo I de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de La Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, o una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación, cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo será nulo.

Para hacer valer sus derechos, el Asegurado y/o Contratante podrá dirigirse a las siguientes instancias:

- Unidad Especializada de Atención a Clientes de La Compañía (UNE)
- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF)
- Los Tribunales competentes

MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante o de La Compañía, se efectuarán en moneda nacional, en los términos de la Ley Monetaria en la fecha en que se efectúen los mismos.

En caso que se contrate la cobertura en el extranjero, los gastos efectuados que procedan de acuerdo a las condiciones de esta póliza, serán reembolsados de acuerdo al equivalente en moneda nacional al

tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de erogación de los gastos.

PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en los artículos 82 y 84 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El plazo de que trata el artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

PLAZO DE GRACIA Y CESACIÓN DE EFECTOS

De conformidad con el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o las fracciones pactadas, dentro del término convenido, el cual será de 30 días naturales posteriores al vencimiento de la misma, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los efectos de este contrato cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a. Automáticamente, sin necesidad de notificación, si el Contratante y/o Asegurado no paga la prima respectiva dentro del Período de Gracia señalado en la cláusula de Plazo de Gracia y Cesación Efectos de éstas condiciones.
- b. El Contratante y/o representante legal y/o el Asegurado podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de Unidad de Servicio de La Compañía o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado al momento de su contratación.

Seguros Banorte validará la autenticidad y veracidad de la identidad de la persona que solicita la cancelación y posteriormente se le proporcionará un número de folio al contratante y/o asegurado con el cual le podrá dar seguimiento a la solicitud. Seguros Banorte contará con 15 días naturales después de recibida la notificación, para realizar cualquier aclaración y para cancelar a partir de la fecha indicada en la solicitud siempre que ésta no sea retroactiva o a la fecha de recibida la notificación.

Transcurrido este plazo, se considera aceptada la terminación del Contrato, devolviendo Seguros Banorte el 70% de la prima neta correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza sin incluir derechos de póliza; siempre y cuando no se haya afectado la póliza por un siniestro dentro de la vigencia en que solicita la cancelación, de lo contrario, dicha prima será devuelta al Contratante, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez recibida la solicitud.

- c. En caso de que alguno de los Asegurados, que forman parte de la póliza, incurra en falsas e inexactas declaraciones u omisiones, La Compañía podrá rescindir el Contrato en términos de lo previsto por el Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula de Omisiones o Declaraciones Inexactas de éstas condiciones.
- d. En caso de que el Asegurado notifique su deseo de no renovar su póliza, notificándolo con 15 días naturales de anticipación.

REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la cláusula que antecede, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la cláusula de Plazo de Gracia y Cesación de Efectos, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado, en ese caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago. La Compañía devolverá a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia de seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas del día de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar La Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago. Será necesario contestar el Cuestionario de Rehabilitación dentro de los primeros treinta días del período para que surta efecto dicha rehabilitación.

Lo anterior en el entendido que bajo ninguna circunstancia, La Compañía responderá por gastos incurridos y/o de enfermedades o accidentes ocurridos durante el período comprendido entre el vencimiento del plazo de gracia y la hora y día de pago de la rehabilitación.

PRIMA

La prima de esta póliza será la suma de las correspondientes a cada uno de los Asegurados, de acuerdo con la tarifa en vigor en la fecha de inicio o renovación de la póliza, la edad y el sexo del Asegurado.

La prima correspondiente a esta póliza es anual, venciendo ésta en el momento de la celebración del Contrato de Seguro.

En cada renovación, la prima se determinará de acuerdo con la edad alcanzada por cada uno de los Asegurados, aplicando la tarifa en vigor a esa fecha y los recargos que determine La Compañía.

El Contratante puede optar por liquidar la prima anual de manera fraccionada, ya sea con periodicidad mensual, trimestral o semestral, en cuyo caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada por las partes al momento de celebrarse el contrato. La prima o cada una de sus fracciones vencerán al inicio de cada período pactado.

Las primas convenidas podrán pagarse en cualquiera de las oficinas de La Compañía contra entrega de recibo correspondiente. En caso de presentarse un siniestro dentro de la póliza de referencia y con el fin de efectuar la indemnización correspondiente, si aún no se encuentra liquidada en su totalidad la prima anual, La Compañía deducirá el total de la prima anual pendiente de pago del importe de la reclamación y en caso de existir remanente, el Contratante liquidará la diferencia.

DESCUENTO POR NÓMINA O DOMICILIACIÓN BANCARIA (CUENTA DE CHEQUES, DÉBITO O CRÉDITO)

El Contratante y/o Asegurado Titular que haya adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro “Descuento por Nómina” o “Domiciliación Bancaria” (cuenta de cheques, débito o crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta se haya realizado la retención o cargo de la Prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de vencimiento de la prima correspondiente. El estado de cuenta o recibo de nómina en donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena para acreditar el pago de la prima, hasta en tanto La Compañía entregue el recibo de pago y/o factura correspondiente. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención al número telefónico 01 800 8371133 para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al vencimiento de la prima no se ha realizado la retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del Contrato, de acuerdo a la Cláusula de Plazo de Gracia y Cesación de Efectos.

En caso de cancelación de este contrato de Seguro por instrucción escrita del Contratante, podrá proceder el cobro de uno o más períodos subsecuentes a la fecha de Cancelación por el “desfasamiento” del cobro de la prima correspondiente.

Para los cargos por Domiciliación Bancaria (cuenta de cheques, débito o crédito) serán causas de suspensión y en consecuencia la cesación de los efectos de la póliza en caso de no recibir el pago de la prima conforme a lo estipulado en este Contrato:

- I. Cancelación del instrumento bancario no notificado a La Compañía.
- II. Reposición(es) de tarjeta(s) de crédito no notificada(s) a La Compañía con diferente número de cuenta o tarjeta.
- III. Por rechazo bancario.
- IV. Falta de fondos o crédito.
- V. Cualquier otra causa que no le permita a La Compañía llevar a cabo el cobro de la prima o la fracción de ella en la tarjeta de crédito, débito o cuenta de cheques, siendo ésta imputable al asegurado.

EDAD

- a. La Compañía no aceptará el ingreso a esta póliza a personas mayores de sesenta y nueve años (69).
- b. Siempre que el plan de Seguro de Gastos Médicos Mayores sea contratado hasta los 69 años y no exista interrupción alguna durante su vigencia o en los períodos de renovación, se contará con **Cobertura sin Límite de Edad** en dicho plan.
- c. Cuando se compruebe que hubo inexactitud en la indicación de la edad del Asegurado, La Compañía no podrá rescindir el Contrato, a no ser que la edad real al momento de la celebración del mismo esté fuera de los límites de aceptación fijados por La Compañía, en cuyo caso devolverá al Contratante la reserva matemática de su seguro, existente en la fecha de rescisión.
- d. Si la edad del Asegurado estuviere comprendida dentro de los límites de admisión fijados por La Compañía, se aplicarán las siguientes reglas:
 - i. Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagara una prima menor de la que correspondiera a la edad real, la obligación de La Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la prima estipulada y la prima para la edad real en la fecha de celebración del Contrato.

- ii. Si a consecuencia de la inexacta indicación de la edad se estuviera pagando una prima más alta que la correspondiente a la edad real, La Compañía estará obligada a reembolsar al Contratante el 70% de la prima neta en exceso que hubiera pagado en el último año de vigencia de la póliza.
- e. La Compañía se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la comprobación de la fecha de nacimiento de los Asegurados, en cuyo caso hará la anotación correspondiente y no podrá exigir nuevas pruebas sobre la edad del Asegurado.

NACIMIENTOS

Los hijos del titular y/o cónyuge asegurados nacidos durante la vigencia de la póliza quedarán cubiertos por ella a partir del nacimiento, sin más requisito que el aviso por escrito a La Compañía, acompañado del acta de nacimiento y/o certificado de nacido vivo y el certificado de salud dentro de los treinta días siguientes a la fecha del nacimiento. De no hacerse así, la inclusión de los niños estará condicionada a la aceptación de La Compañía y a los períodos de espera establecidos en este contrato de seguro.

REPORTE DE MOVIMIENTOS

El Contratante y/o asegurado titular deberá reportar por escrito los movimientos de alta o baja de Asegurados, o aumento o disminución de beneficios, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocurran.

En caso de alta de algún Asegurado o aumento de beneficios, La Compañía cobrará mediante recibo correspondiente al Contratante una prima calculada proporcionalmente desde la fecha del movimiento hasta el vencimiento del período de seguro.

En caso de baja de asegurados, de disminución de beneficios o cancelación de la póliza, La Compañía devolverá el 70% de la prima neta no devengada, sin incluir derechos de póliza, siempre y cuando no exista un siniestro abierto en la vigencia en la que se solicite el movimiento, dicha prima será devuelta al Contratante, en un plazo no mayor a 30 días naturales una vez recibida la solicitud.

SINIESTROS

Es obligación del reclamante dar aviso por escrito a La Compañía de cualquier accidente o enfermedad que pueda ser motivo de indemnización, en el curso de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya presentado. El retraso del aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el Artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si se prueba que el retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

En toda reclamación deberá comprobarse a La Compañía y por cuenta del reclamante la realización del siniestro. El reclamante deberá presentar a La Compañía las formas de reclamación correspondiente que para tal efecto se le proporcionen, así como todos los comprobantes originales de los gastos indemnizables, que deberán reunir los requisitos que para los de su clase exijan las leyes y reglamentos fiscales vigentes. Tales documentos quedarán en poder de La Compañía, una vez pagada la indemnización correspondiente.

Para el trámite de reembolso de gastos es indispensable entregar la siguiente documentación:

- a. Informe del Reclamante: Este documento será llenado en forma completa y con letra legible por el titular de la póliza.
- b. Informe Médico: Este documento será llenado por el (los) médico(s) que hayan intervenido para el diagnóstico o tratamiento de la enfermedad o accidente objeto de la reclamación y por lo tanto se anexarán tantos informes como médicos hayan participado.

En caso de reclamaciones complementarias a la inicial, se entregarán nuevamente tanto informe médico como informe del reclamante, los cuales serán redactados por ellos, siendo indispensable para el nuevo análisis de dicho complemento.

- c. Comprobante de Gastos: Los comprobantes que se presenten a La Compañía siempre deberán ser Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); los cuales deberán cumplir con las disposiciones fiscales vigentes. Por CFDI se deberá entender el archivo XML debidamente timbrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) junto con su correspondiente impresión en formato PDF. No se aceptarán copias fotostáticas o recibos provisionales.

Los recibos por honorarios profesionales de médicos y enfermeras deberán ser Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), debiendo reunir los siguientes datos:

- Cédula Profesional
- Registro de Salubridad
- Registro Federal de Contribuyentes
- Folio

Cada recibo de honorarios **deberá estar circunstanciado a un solo concepto** (consulta médica, honorarios quirúrgicos, honorarios de anestesiólogo, etc.).

En caso de consultas médicas, harán llegar un recibo por cada consulta recibida. Si llegara a existir un recibo por honorarios que incluyera varios conceptos, se tomará el total del recibo por la cobertura de una consulta. No se hará por parte de La Compañía ningún pago a establecimientos de caridad, beneficencia o asistencia social o cualquier semejante donde no se exigen remuneración, ni a establecimientos que no expidan recibos con todos los requisitos fiscales, salvo lo estipulado en el inciso XIX de las Coberturas Básica.

La Compañía podrá nombrar alguna persona, quien tendrá a su cargo la verificación de la enfermedad o lesión, y de que el Asegurado se encuentre internado en el sanatorio u hospital, así como la comprobación de los gastos realizados.

Los Asegurados autorizan a los médicos que lo hayan asistido o examinado, a los hospitales, sanatorios o clínicas a que haya ingresado para diagnóstico o tratamiento de cualquier enfermedad, para proporcionar los informes que requiera SEGUROS BANORTE, referente a su salud o enfermedades anteriores.

Asimismo, autorizan a las Compañías de Seguros a las que previamente han solicitado pólizas para que proporcionen a SEGUROS BANORTE, la información de su conocimiento, para la correcta evaluación de la solicitud y que a su vez SEGUROS BANORTE, proporcione a cualquier otra empresa del ramo la información que se derive de la solicitud y de otras que sean de su conocimiento, a efecto de que pueda evaluar cualquier propuesta de contratación de seguro del ramo que le sea solicitada por los Asegurados.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

PAGO DE INDEMNIZACIÓN

- a. Las indemnizaciones que resulten conforme a este párrafo, serán liquidadas en el curso de los **treinta días** siguientes a la fecha en que La Compañía reciba los documentos e información que le permitan conocer los fundamentos de la reclamación.
- b. Todas las indemnizaciones cubiertas por La Compañía serán liquidadas a cada Asegurado o a quien éste haya designado, en las oficinas de La Compañía con la presentación de Carta poder.
- c. Durante el Período de Gracia señalado en la cláusula de Plazo de Gracia y Cesación de Efectos, el Asegurado gozará de la cobertura de la póliza, quedando el pago de los siniestros ocurridos durante dicho período, que resulten procedentes bajo el sistema de pago por reembolso y no se otorgará el servicio de Pago Directo.
- d. Cualquier pago realizado indebidamente por parte de La Compañía a causa de omisión, inexacta declaración o negligencia en el aviso por parte del reclamante, obliga a éste a reintegrar dicho pago a La Compañía.
- e. **Tiempo de Indemnización:** La Compañía tendrá la obligación de cubrir el pago de siniestros ocurridos dentro de la vigencia del contrato, teniendo como límite, lo que ocurra primero.
 - a. El agotamiento de la suma asegurada.
 - b. El monto de los gastos incurridos durante el período de vigencia de la póliza que ampara el siniestro de que se trate y el período de beneficio establecido en la misma, o
 - c. La recuperación del estado de salud o vigor vital respecto de la enfermedad o accidente que haya afectado al asegurado;El período de beneficio otorgado por La Compañía será de 30 días naturales posteriores a la terminación de vigencia de la póliza.

En el caso de que el Asegurado cancele el seguro, La Compañía cubrirá los gastos que se hayan erogado por cada enfermedad o accidente cubierto ocurrido durante la vigencia de la póliza, hasta el agotamiento de la Suma Asegurada o **30 días naturales posteriores (período de beneficio)** a la fecha de cancelación, lo que ocurra primero.

Para efectos de este contrato, se entiende por cancelación, cuando el Asegurado y/o Contratante externan su voluntad, en cualquier momento, a la Aseguradora de dar por terminado anticipadamente este contrato de seguro.

En caso de que el Asegurado decida no renovar su póliza, La Compañía cubrirá los gastos que se hayan erogado por cada enfermedad o accidente cubierto ocurrido durante la vigencia de la póliza, de acuerdo al inciso d) anterior.

- f. El pago del impuesto al valor agregado será cubierto por La Compañía siempre y cuando los recibos se expidan a nombre de ésta. Cualquier otro impuesto quedará a cargo del Asegurado.
- g. La Compañía sólo pagará los honorarios médicos y enfermeras independientes titulados y legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, siempre y cuando hayan participado activa y directamente en la atención, tratamiento, curación o recuperación del Asegurado y se pueda corroborar en el resumen clínico con la nota y firma respectiva.
- h. De igual manera, La Compañía sólo pagará los gastos de hospitalización en sanatorios, clínicas u hospitales debidamente autorizados por las autoridades correspondientes, que cumplan con la legislación aplicable incluyendo las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS). La cantidad de honorarios para el equipo quirúrgico será de la siguiente manera:

Cirujano	Cantidad que resulte de aplicar la base de honorarios contratada al catálogo correspondiente
Anestesiólogo	30% de Honorarios para Cirujano
Ayudante	20% de Honorarios para Cirujano

INTERÉS MORATORIO

En caso de que SEGUROS BANORTE, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta, que sea procedente en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado o Beneficiario el interés moratorio que en conformidad con el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:

Artículo 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a. Los intereses moratorios;
- b. La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c. La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DEL DEDUCIBLE Y EL COASEGURO

Cuando el Asegurado presente una reclamación por enfermedad y/o accidente amparados por esta póliza, se ajustarán los gastos presentados a los límites establecidos en la carátula de la póliza y en el cuadro de especificaciones de la misma. Los gastos reembolsables se sumarán y al total de éstos se restará la cantidad de deducible que se menciona en el cuadro de especificaciones. Del importe así determinado se descontará el porcentaje por coaseguro que es a cargo del Asegurado.

En caso de Pago Directo, al total de gastos procedentes, se descontará deducible y coaseguro de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, por lo que éstos deberán ser cubiertos por el asegurado, directamente al Proveedor en convenio, al igual que los gastos no cubiertos.

RECLAMACIONES

El reclamante podrá optar, en caso de notificada la improcedencia de su reclamación por parte de La Compañía, en acudir ante un arbitraje médico privado e imparcial únicamente tratándose de preexistencia, obligándose el asegurado a proporcionar copia de su expediente clínico.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante este árbitro y sujetarse al procedimiento y resolución de dicho arbitraje, el mismo vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir la controversia.

El procedimiento del arbitraje estará establecido por el árbitro, y las partes en el momento de acudir a él deberán firmar el convenio arbitral. El laudo que emita, vinculará a las partes y tendrá fuerza de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por La Compañía.

INFORME DE COMISIÓN O COMPENSACIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a La Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

RESIDENCIA

Para efecto de este Contrato, sólo podrán quedar protegidas por este seguro, las personas que radiquen permanentemente en la República Mexicana. Se deberá notificar por escrito a La Compañía el lugar de residencia de los Asegurados Dependientes incluidos en la póliza, cuando éstos no vivan con el Asegurado Titular.

CLÁUSULA DE ACTIVIDADES ILICITAS

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de La Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que La Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA DE SEGUNDA OPINIÓN

En caso de ser necesario, para la corroboración del diagnóstico y/o tratamiento de la enfermedad o accidente amparado, cuando así lo solicite la Compañía en términos del artículo 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el Asegurado acepta someterse a los estudios necesarios designados por la misma y/o a que los estudios de laboratorio y/o gabinete presentados, en su caso, sean sometidos a una segunda valoración o reinterpretación. En ambos casos, los estudios se realizarán y/o reinterpretarán, por los médicos designados por la Compañía, sin ningún costo para el Asegurado, por lo que no participan de ninguna manera en la atención médica del mismo. En el supuesto de que el Asegurado se negara sin causa justificada, a que la Compañía obtenga una segunda opinión respecto del diagnóstico y/o tratamiento de la enfermedad o accidente amparado y/o de los estudios de laboratorio y/o gabinete presentados, en su caso, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

La legislación citada y las abreviaturas que aparecen en la documentación contractual de este producto podrán ser consultadas en la página de internet www.segurosbanorte.com

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios de La Compañía** ubicada en Av. Paseo de la Reforma No 195, Piso 1, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 01 800 627 2292 de lunes a viernes en un horario de 9 a 13 hrs, correo electrónico une@banorte.com. o visite la página www.segurosbanorte.com.mx; o bien comunicarse a **CONDUSEF** ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 762, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 5340 0999 en la Ciudad de México y del Interior de la República al 01 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **03 de abril de 2018** con el número **CNSF-S0001-0102-2018/CONDUSEF-003123-02**.

MANUAL DEL USUARIO EN CASO DE SINIESTRO

Para asistencia vía telefónica llame al

01800 201 6764

Disponible las 24 horas los 365 días
del año o vía electrónica al siguiente correo:

asistenciamedica@banorte.com

PRESENTACIÓN

Lo invitamos a que consulte el presente documento, con el propósito de que conozca los beneficios que le brinda la adquisición de la Póliza de Gastos Médicos Mayores de Seguros Banorte. En este documento usted encontrará de una manera sencilla, los aspectos más relevantes de los diversos servicios que le ofrece Seguros Banorte, para apoyarlo en caso de requerir asistencia médica y resolver su problema de salud en caso de enfermedad o accidente.

ÍNDICE

CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT) PARA ASEGURADOS	67
PAGO DIRECTO	69
REEMBOLSO DE GASTOS	70
PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA	71
¿CÓMO ACCESAR A NUESTRA RED DE PROVEEDORES?	71

BENEFICIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT) PARA ASEGURADOS

Los beneficios que obtiene al adquirir su póliza de Gastos Médicos Mayores con Seguros Banorte son entre otros los siguientes:

1. Centro de atención telefónica las 24 horas los 365 días del año.
 2. Red de Médicos Especialistas.
 3. Red Hospitalaria.
 4. Servicios de Apoyo.
 5. Asesoría relacionada con las coberturas que ofrece su póliza.
-
1. **Nuestro CAT**, está conformado por un grupo de médicos asesores y ejecutivos disponibles las 24 hrs del día los 365 días del año, cuyo función es orientarle en caso de enfermedad o accidente y ayudarlo a encontrar la mejor alternativa de solución a su problema de salud, en aspectos tales como:
 - ¿Qué hacer en caso de emergencia?
 - Centros de Atención de Urgencias más cercanos a su domicilio.
 - Ayuda en la elección de la especialidad médica que requiera conforme a su padecimiento.
 - Coordinación para el internamiento en un centro hospitalario, en caso necesario.
 - Información de proveedores en convenio para servicios de laboratorio, gabinetes auxiliares de diagnóstico, etc.

Para tener acceso a estos servicios, sólo tiene que llamar al:

01800 201 67 64

o vía electrónica al siguiente correo:
asistenciamedica@banorte.com

Al solicitar una asesoría siempre deberá proporcionar su número de póliza, por lo que le recomendamos tener su Identificación de Seguros Banorte a la mano.

2. **Red de Médicos.**
Seguros Banorte cuenta con una amplia red de médicos especialistas reconocidos ante los consejos correspondientes, así como algunos con formación en el extranjero.

Es importante hacer mención que para poder acceder a nuestro directorio, será necesario que se comunique al Centro de Atención Telefónica en donde le proporcionaremos los proveedores que se encuentran en convenio con Seguros Banorte o mediante nuestra página de Internet www.segurosbanorte.com.mx

En aquellos casos en que se decida recibir la atención por parte de un Proveedor no incluido en la red de proveedores de Seguros Banorte de acuerdo a la cobertura contratada, dicho gasto quedará a cargo del asegurado.

3. **Red Hospitalaria.**

En aquellos casos en que su tratamiento médico o quirúrgico requiera de hospitalización, Seguros Banorte cuenta con una amplia red de hospitales en convenio en toda la República Mexicana.

Algunos hospitales, le solicitarán un depósito por condiciones administrativas propias, lo cual es ajeno a la aseguradora. Usted puede evitar esta situación, mediante el uso del servicio de cirugía programada en los hospitales que tenemos designados.

Centros de Atención de Urgencias.

En caso de una emergencia es importante que usted se comunique de manera inmediata al CAT (Centro de Atención Telefónica) en donde se le orientará sobre los procedimientos a seguir para recibir la atención médica de manera expedita. Para este caso Seguros Banorte cuenta con centros de atención de urgencias ubicadas de manera estratégica en las principales ciudades a donde se le podrá canalizar.

4. **Servicios de Apoyo**

Nuestro CAT podrá asistirle para la coordinación de los siguientes servicios a precios preferenciales:

- Consulta a domicilio.
- Ambulancias terrestres.
- Consultas con médicos.
- Servicios de enfermería.

5. **Asesoría relacionada con las coberturas que ofrece su póliza.**

Al solicitar una asesoría siempre deberá proporcionar su número de póliza, por lo que le recomendamos tener su Identificación de Seguros Banorte a la mano.

La información proporcionada por Seguros Banorte en este documento, tiene la finalidad de orientar al Asegurado; Es responsabilidad de usted a elección del prestador de servicios para la atención de su padecimiento, por lo que esta será responsabilidad del prestador de servicio que el Asegurado haya elegido.

PAGO DIRECTO

Es el servicio que ofrece Seguros Banorte al asegurado para realizar el pago de los gastos efectuados de manera directa a los proveedores en convenio (Hospitales, médicos, etc). En caso de enfermedad o accidente amparado por la póliza que requiera tratamiento médico o quirúrgico intrahospitalario, quedara a cargo del asegurado el deducible y coaseguro contratado, esto aplica para ingresos que ocurran tanto de manera programada o por urgencia.

REQUISITOS BÁSICOS PARA EL PAGO DIRECTO.

- Atención con médicos y hospitales en convenio.
- Póliza vigente y pagada al momento de requerir el servicio.
- Contar con diagnóstico definitivo.
- Que el gasto supere el deducible contratado.
- Enfermedad o accidente amparado por la póliza.
- Identificarse con su tarjeta Seguros Banorte acompañada de una identificación oficial. (IFE, pasaporte, cedula profesional).

Esperar la visita de nuestro médico coordinador dentro de las primeras 24 horas de su internamiento quien realizará un dictamen de su caso con base a las coberturas contratadas en su póliza. Si dicho dictamen resultara procedente se emitirá la **Carta-Autorización** de pago directo, de la cual le será entregada una copia como constancia del servicio proporcionado.

El médico coordinador en su visita deberá informarle sobre los montos que quedan a su cargo (deducible, coaseguro y gastos personales)

El beneficio de pago directo con médico y hospital de la red es la disminución y/o eliminación del deducible y coaseguro contratado.

En caso de una emergencia

- De ser posible comuníquese de inmediato al Centro de Atención Telefónica para recibir instrucciones.
- Asista a un Hospital en Convenio con Seguros Banorte, de acuerdo al plan contratado.

- Identificarse con su tarjeta **Seguros Banorte** acompañada de una identificación oficial. (IFE, pasaporte, cedula profesional).
- Solicite le sea asignado un médico de convenio.

Cabe mencionar que si el asegurado ha erogado antes o después de la hospitalización algún gasto como pago de consultas, medicamentos, estudios de laboratorio o gabinete, estos serán indemnizados vía Reembolso de acuerdo con las condiciones de cobertura de su contrato de seguro.

El pago directo es un servicio que Seguros Banorte le ofrece a sus asegurados, siempre y cuando se cumplan los requisitos antes mencionados.

REEMBOLSO DE GASTOS

Es el sistema de pago mediante el cual los gastos realizados como consecuencia de un accidente o enfermedad cubierta por la póliza, deberán ser liquidados por el asegurado al prestador de servicios correspondientes.

Los gastos procedentes le serán reintegrados de acuerdo a las condiciones de su póliza.

Para poder realizar este trámite se deberá presentar la siguiente documentación original.

Informe médico:

Este documento será debidamente requisitado por su(s) médico(s) tratante(s), en los formatos oficiales de La Compañía.

Informe del Reclamante:

Este deberá ser requisitado por el asegurado titular de la póliza, en el Formato oficial de La Compañía.

Facturas, recibos, y recetas médicas (verifique que reúnan los requisitos fiscales).

Estudios de laboratorio y gabinete con sus resultados, practicados con motivo de su enfermedad o accidente.

Una vez presentada esta documentación a Seguros Banorte, se analizará el caso y recibirá una respuesta del dictamen emitiendo el pago correspondiente en caso de ser procedente.

En caso de reclamar más de un padecimiento, la documentación antes mencionada deberá ser entregada por separado de cada uno de los padecimientos reclamados.

En caso de padecimientos crónicos se deberá de presentar un informe médico actualizado cada 6 meses.

Ofrecemos a nuestros asegurados el servicio de pago por medio de transferencia interbancaria sin costo alguno (previo llenado del formato institucional), la cuenta deberá ser del contratante de la póliza titular o afectado ya que son los únicos a los que se les podrá expedir transferencia interbancaria o cheque, recomendamos adjuntar al formato copia del estado de cuenta bancario que incluya la clabe interbancaria de 18 dígitos.

PROGRAMACIÓN DE CIRUGÍA

Para realizar la programación de su cirugía, deberá solicitarla con cinco días hábiles previos a su internamiento, adjuntando la siguiente documentación:

Informe médico:

Este documento será debidamente requisitado por su(s) médico(s) tratante(s), en los formatos oficiales de La Compañía.

Informe del Reclamante:

Este deberá ser requisitado por el asegurado titular de la póliza, en el Formato oficial de La Compañía.

Recetas médicas

Estudios de laboratorio y gabinete con sus resultados, practicados con motivo de su enfermedad o accidente.

¿CÓMO ACCESAR A NUESTRA RED DE PROVEEDORES?

Nuestra red de proveedores se encuentra disponible en la página:
www.segurosbanorte.com.mx

1. Accese a la página www.segurosbanorte.com.mx
2. Seleccione la empresa Seguros
3. Seleccione la sección Gastos Médicos
4. Seleccione directorio médico.
5. Seleccione el producto contratado.
6. Seleccione la Ciudad de su ubicación y que tipo de proveedor requiere.
7. Seleccione al proveedor deseado.